

Quito D.M., 15 marzo de 2023

OFICIO No. CC-STJ-2023-73

DESTINATARIO:

CÉSAR MARCEL CÓRDOVA VALVERDE

DEFENSOR DEL PUEBLO

Dirección: V. 12 DE OCTUBRE 16-114 Y PASAJE NICOLÁS JIMÉNEZ.
QUITO

COPIA:

PAREDES ERAZO GISSELA CRISTINA

ESPECIALISTA DE REVISIÓN DE SENTENCIAS 2

MANUEL SOLANO

SECRETARIO MISIONAL GENERAL

Dirección: QUITO
QUITO

VARGAS YANGUA JENY ELIZABETH

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

Asunto: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1692-12- EP

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional (STJ), órgano de apoyo de la Corte Constitucional que en sesión N.º 001-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 29 de mayo de 2018, la Corte Constitucional, al resolver la acción extraordinaria de protección presentada en contra de una sentencia de segunda instancia emitida dentro de un proceso de acción de protección, dictó la sentencia N.º 184-18-SEP-CC.

En dicha sentencia, la Corte ordenó medidas de reparación integral, entre las que

constan las siguientes:

“3.6 Como medida de garantía de no repetición, en procura de la tutela de los derechos de las mujeres y familia a su integridad personal, libertad reproductiva, y el goce de los beneficios y aplicaciones del progreso científico; se dispone que la Asamblea Nacional en el plazo no mayor al de un año contado desde la notificación de esta sentencia, adopte las disposiciones legales necesarias para regular los procedimientos médicos de reproducción asistida de forma armónica con los preceptos constitucionales, observando para aquello los criterios vertidos por esta Corte Constitucional en el análisis del derecho constitucional al reconocimiento de las familias en sus diversos tipos.

*[...] De igual forma, como medida de no repetición de las violaciones a los derechos por parte de la autoridad administrativa, se ordena que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, a través de su unidad administrativa de talento humano, con la **asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo** y del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, diseñe e implemente una jornada de capacitación a escala nacional a sus servidoras y servidores en materia de derechos y garantías constitucionales, con especial énfasis en los derechos a la identidad personal, a la nacionalidad, a la igualdad y no discriminación, a la protección de la familia en sus diversos tipos y al principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes. La jornada de capacitación tendrá una duración mínima de ocho horas. Los representantes legales de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, o sus respectivos delegados, deberán informar a esta Corte de manera documentada, dentro del término máximo de treinta días, el inicio de la ejecución de la medida, e informarán mensualmente sobre el avance de su ejecución, hasta su finalización”. (Énfasis añadido)*

Mediante auto de inicio de fase de seguimiento de 13 de octubre de 2021, esta Corte resolvió:

“5.1 Disponer a la DPE y al CNII:

*a. Coordinen acciones con la AN para que, en los procedimientos de creación de normas legislativas actualmente en curso, **o en uno de iniciativa de la propia DPE**, se incluya las disposiciones legales necesarias para regular los procedimientos médicos de reproducción asistida en forma armónica con los preceptos constitucionales, observando para aquello los criterios vertidos por esta Corte Constitucional en el análisis del derecho constitucional al reconocimiento de las familias en sus diversos tipos.*

b. Supervisen el procedimiento legislativo enfocado en el cumplimiento de la presente sentencia con la participación de la sociedad civil y expertos en la materia.

c. Informen de manera semestral sobre el avance del cumplimiento de la presente disposición, tiempo que transcurre a partir de la notificación del presente auto.

6. Respecto a la medida de satisfacción contenida en el numeral 3.6 (Capacitación) 6.1 Ordenar a la DGRC, a la DPE y al CNII, respectivamente, informar respecto al contenido de las capacitaciones realizadas, en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto". (Énfasis añadido)

Hasta el momento, la Corte Constitucional no ha recibido información completa. Por ello, solicito remitir un informe detallado en el que conste el detalle de la malla curricular o contenido de la capacitación con la fecha y el número de participantes, con los debidos respaldos, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

La información solicitada es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la dirección general del registro civil, identificación y cedulação, remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia. Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: PEGC